



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.,veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Verbal Especial de Pertenencia No 2020-00834
Demandante(s): Aurelio Acosta y Yuri Marcela Cajamarca Castro.
Demandado (S): Ana Lucia Cobos Vda de Cangrejo,
Roberto Martínez,
José Antonio Gómez,
Luis Augusto Cangrejo Cobos,
Reyes Rodriguez de Cobos,
Aura Cobos de Gómez y
Personas Indeterminadas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.-Adjunte en su totalidad contrato de promesa de venta de cesión de derechos de posesión celebrados con Jesús Ernesto Giraldo Marín, en el 3 de febrero de 2008, comoquiera que el aportado es el celebrado entre Luis Príncipe Mesa y Víctor Manuel Cajamarca Torres.

2.- Acredite los hechos de la demanda, en cuanto a las mejoras realizadas al predio identificado con chip AAA0147KPEP, así como demostrar la construcción, mejoras y mantenimiento al predio objeto de esta *litis*, mediante documental idónea.

3.- Especifique en los hechos de la demanda, la forma en que se entró en posesión del inmueble Yuri Marcela Cajamarca Castro. De contarse con material probatorio sobre este punto, el mismo deberá ser adjuntado.

5.- Manifieste si actualmente Aurelio Acosta y Yuri Marcela Cajamarca Castro tienen vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil de la demandante.

6.- Explique y/o aclare por qué, en esta acción se pretende la declaración de pertenencia de dos predios distintos, el **i)** identificado con chip catastral AAA0147KPEP, dirección Kr 27N 71K 82 Sur MJ, actuando como poseedor Aurelio Acosta, mientras que en el **ii)** perteneciente a Yuri Marcela Cajamarca Castro tiene como chip catastral AAA0147KORU y dirección Kr 27N 71K 71 SUR, predios diferente uno del otro.

En caso de no tratarse del mismo inmueble, adecúese el poder y escrito de demanda, excluyendo a uno de los demandantes.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 12 Hoy 29 de enero de 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f89409a84855df98a73f33293b9882a0bfd470b2a7d45b4efbb4219123237f5

Documento generado en 28/01/2021 06:05:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**